

DATOS RELATIVOS A SU ENVÍO

Su envío ha sido recibido satisfactoriamente

Datos de Registro

Fecha: 13-02-2022 Hora: 11:25:09

Identificación del solicitante

Nombre y apellidos: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NIF: XXXXXXXXX Tratamiento: Sra.

Datos de Localización

Dirección: XXXXXXXXXXXXX
Localidad: XXXXXXXX
Provincia: XXXXXXXX Cód. postal: XXXXX
País: XXXXXXXX
Tfno fijo: 963864959 Tfno móvil: XXXXXXXXX
Correo electrónico: sattui@sattui.org Fax:
Canal de comunicación elegido: Correo electrónico

Sumario de archivos anexos

Número de archivos: 1
Ficheros: peticion-al-defensor-del-pueblo-sattui.pdf

REG22012615

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. Puede ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión y limitación del tratamiento ante el Defensor del Pueblo en c/ Zurbano 42, 28010 Madrid, así como reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.aepd.es si entiende vulnerados sus derechos.

Motivo de la queja

Ver documento adjunto.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Puede ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión y limitación del tratamiento ante el Defensor del Pueblo en C/ Zurbano 42, 28010 Madrid, así como reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.agpd.es si entiende vulnerados sus derechos.



fueron personal de investigación becado y que en algunos casos han llegado a concatenar “becas” durante 10, 12 y 14 años.

Por otra parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, relativa a Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, indica en el apartado séptimo que "Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años."

El desarrollo normativo del citado apartado séptimo todavía no ha sido ejecutado, pero si se hace tal y como está descrito, continua con la limitación de dos años en el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor.

Estos antecedentes son los que encontró SATTUi (sindicato creado en el año 2018) poco tiempo después de empezar su labor sindical. SATTUi inició una campaña (en la Universitat Politècnica de València y en la Universitat de València, universidades donde tiene representación) que se fue ampliando posteriormente con el apoyo de investigadores de todo el todo el estado español, incluso de otras personas que en estos momentos se encuentran trabajando fuera de España (en EEUU, Alemania...).

Aquella campaña tuvo como consecuencia que, en marzo de 2021, SATTUi presentara más de 1700 instancias dirigidas al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con copia al Ministro de Universidades, donde se solicitaba que se habilitara el cauce normativo necesario para que el antiguo personal investigador -que disfrutó de una beca pero no cotizó a la Seguridad Social o sólo pudo hacerlo por 2 años- pudiera acogerse a un nuevo convenio para poder efectuar dicha cotización, tomando como punto de partida el RD 1493/2011 pero ampliándolo a todas las situaciones que se fueron evidenciando:

- Que se pueda posibilitar el cómputo de la cotización de los cuatro años de beca predoctoral y no sólo de los dos que permitió el RD 1493/2011. En ocasiones fueron más de cuatro años de beca predoctoral, por tratarse de becas de especialización ligadas a proyectos.
- Que las becas postdoctorales (que se quedaban fuera de la posibilidad de cotizar) también se reconocieran.
- Que, al carecer de cobertura durante los años de beca, tanto predoctoral como postdoctoral, se dio la situación de ni siquiera poder beneficiarse de las bajas por maternidad con las que contaba cualquier trabajador en su día o con las que cuentan los becarios actualmente, resultando así en un mayor agravio comparativo y una violación de los derechos fundamentales, obligando a tener que seguir trabajando inmediatamente tras el parto a las mujeres que fueron madres durante ese periodo.
- Que, en innumerables ocasiones, esta situación se daba entre personas con un buen expediente que les hicieron merecedores de la obtención de becas (tanto predoc como postdoc), mientras otras personas -con un expediente menor, sin ánimo de menospreciar su



trabajo- obtuvieron contratos que les han permitido obtener beneficios por trienios y jubilación. Es decir, el Estado se ha estado ahorrando el pago de trienios y otros complementos docentes y/o investigadores durante todos los años de actividad laboral, lo que hace necesario una solución política a este problema.

- Que mucha gente no pudo cotizar en base al RD 1493/2011 por su situación económica, pero otra mucha ni siquiera llegó a tener conocimiento de que existía la posibilidad de cotizar dos de los cuatro años de la beca predoctoral.
- Que se genera una situación de agravio comparativo por la situación generada con muchos investigadores postdoctorales: han formado y ayudado a investigadores más jóvenes (que cuentan con la cobertura del Estatuto del personal investigador pre-doctoral en formación o por la Ley de la Tecnología y la Ciencia) pero en su pensión de jubilación no se verá reconocido el esfuerzo realizado.
- Que los investigadores que desempeñan sus funciones en administraciones públicas, con una beca desarrollada en una administración pública, no tienen la posibilidad de que el periodo trabajado con beca pueda computar a efectos de promoción, trienios...
- Que, a todo esto, habría que añadir la situación que se está dando para la jubilación de todos los trabajadores, porque los requisitos para acceder a la misma se están volviendo cada vez más difíciles.

En estos momentos, son cerca de 3000 personas de todo el Estado español las que se han puesto en contacto con SATTUI, poniendo en evidencia que esta situación de injusticia, discriminación y desprotección afecta a muchísimas personas, personas con un sentido vocacional muy elevado que, de alguna manera, fueron pioneras en el campo de la investigación científica y que se sienten abandonadas por el Estado.

Por todo ello,

SOLICITO:

La intervención del Defensor del Pueblo para mediar ante el órgano competente, con el fin de que se desarrolle la normativa necesaria que permita el reconocimiento, a todos los efectos, del tiempo como becario de investigación en el que no se pudo cotizar, lo que supondría, a la vez, llevar a cabo el reconocimiento que nuestras investigadoras e investigadores merecen.

València, a 14 de febrero de 2022

Fdo.: